



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00295-00.

La rogada ha conferido mandato al respectivo profesional del derecho, en aras de que la represente en el actual asunto, al tiempo que aquel togado solicita que se tenga como notificada por conducta concluyente a la nombrada ciudadana y se remita copia del expediente o se posibilite el acceso a dicho paginario, por medios virtuales. Ello, con el fin de desplegar los laboríos de contradicción.

Sin embargo, **se avista que es inviable aceptar la referida actuación**, en tanto que el mandato conferido de ninguna manera se ajusta a las preceptivas atendibles. En ese sentido, recuérdese que a tenor de lo reglado por el art. 5º del Decreto 806 de 2020, el apoderamiento especial, orientado a desarrollar cualquier actividad en el contexto de un trayecto adjetivo, podrá concederse mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, presumiéndose auténtico y sin que requiera presentación personal o reconocimiento.

Empero, en la actual ocasión se observa que **la delegación en lo absoluto fue otorgada en la forma prevista por la disposición en referencia**, lo que de suyo impide aplicar la presunción allí contenida, de suerte que el pertinente soporte debía anexarse con visos de autenticidad o reconocimiento, sin que tales exigencias se avisten satisfechas.

De ese modo, **ha de subsanarse la anunciada falta**. Ello, tomando en cuenta que se encuentra en marcha el correspondiente término, en tanto que mediante proveído adiado a 24 de junio anterior, se avaló el enteramiento personal desplegado, de lo que se derivan las pertinentes consecuencias procedimentales, siendo que las actuaciones que despliegue la reclamada han de consultar el estado en que realmente se encuentra el derrotero adjetivo emprendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 29 DE JUNIO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd47301d104bd43c9f1f9a8a79fc1ba891030aed538045180ad7d90c0d95f9
ea**

Documento generado en 25/06/2021 03:39:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**